

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Señora Juez, paso a despacho hoy 4 de febrero del 2.022 informando que mediante auto notificado por estado el 3 de noviembre de 2021, se admitió la reforma de la demanda .

El termino de traslado trascurrió entre el 4 y el 18 de noviembre de 2021. Inhábiles 6, 7, 13, 14 y 15 de noviembre de 2021.

En la oportunidad legal, 17 de noviembre de 2021, la Nueva EPS describió el traslado de la demanda reformada y propuso excepciones de Merito.

Con escrito aportado el 18 de noviembre de 2021, el demandado Sebastián Franco González contestó la demanda, propuso excepciones de fondo y objetó el juramento estimatorio.

Mediante escrito allegado al C.C.J.C.F., el 18 de noviembre de 2021, el codemandado Jhon Fredy Padilla Melo describió el traslado de la demanda, formuló excepciones de mérito y solicitó al Juzgado conceder un término para aportar el Dictamen Pericial que pretende hacer valer en su defensa.

Adicionalmente, el SES HOSPITAL DE CALDAS, llamado en garantía por la demandada EPS, fue notificado del auto que dispuso su convocatoria a esta litis mediante correo electrónico remitido el 4 de noviembre de 2021

El termino de dos días para que quede surtida la notificación personal del llamado en garantía transcurrió el 5 y 8 de noviembre de 2021.

El traslado del llamamiento y la reforma a la demanda transcurrió desde el 9 de noviembre al 7 de diciembre de 2021. Inhábiles 6, 7, 13, 14, 15, 20, 21 de noviembre 4 y 5 de diciembre de 2021

En la oportunidad procesal (10 de noviembre de 2021), la llamada en garantía contesto la demanda principal, el llamado en garantía, formuló excepciones de mérito y solicitó convocar al proceso a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Sírvase proveer lo pertinente,



Gloria Patricia Escobar Ramírez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (04) de Febrero del dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
(MEDICA)
RADICADO: 170013103004-2021-00042-00
DEMANDANTES: GUSTAVO SALDARRIAGA
MARIA STELLA SALAZAR AREVALO
DIANA CAROLINA SALDARRIAGA SALAZAR (en su
propio nombre y en representación del menor D.L.S.)
VANESSA SALDARRIAGA SALAZAR (en su propio
nombre y en representación de la menor A.P.S.)
LUIS FERNANDO SALDARRIAGA
GUILLERMO IVAN SALDARRIAGA
DEMANDADOS: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD –
NUEVA EPS
JHON FREDY PADILLA MELO
SEBASTIÁN FRANCO GONZÁLEZ
GIOVANNY VERGARA OSORIO
VIRGINIA VINASCO JARAMILLO

A.I. 117

En el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA referenciado en precedencia, se dispone incorporar y tener por contestada la demanda por parte de los demandados JHON FREDY PADILLA MELO y SEBASTIAN FRANCO GONZALEZ, cada uno a través de su respectivo Apoderado.

Por ser procedente la solicitud formulada por el codemandado PADILLA MELO, de conformidad con el art. 227 del C.G.P., se le concede el termino perentorio de diez

(10) días hábiles, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para aportar el dictamen pericial que pretende hacer valer probatoriamente en esta causa judicial.

Igualmente, se incorpora el escrito de contestación de la demanda principal y de llamamiento en garantía allegado por SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD S.E.S. - HOSPITAL DE CALDAS, a través de mandatario Judicial.

Respecto de los medios exceptivos propuestos por los integrantes del extremo pasivo, señores PADILLA MELO y FRANCO GONZALEZ, así como la llamada en garantía SES HOSPITAL DE CALDAS, se correrá traslado una vez se encuentre integrado el contradictorio con la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, convocada por la citada entidad Hospitalaria S.E.S.

Por último, se reconoce personería a los Profesionales del Derecho doctores GUILLERMO OCAMPO ECHEVERRI, portador de la Tarjeta Profesional No 109.560 del C. S de la J., LAURA MÓNICA OROZCO BETANCOURT, portadora de la T.P. No 146598 del C. S. de la J. y RAFAEL DARÍO CARDONA JARAMILLO, portador de la T.P. No 187.716 del C. S. de la J., para representar judicialmente a los integrantes del extremo pasivo, SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD S.E.S., Dr. Jhon Fredy Padilla Melo y el Dr. Sebastián Franco González, en los términos de los poderes especiales que para tal fin han conferido cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 017 del 7 de febrero de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d59b957d30d8d93670fca6ffc41db303bee5ff811fe47eb686fc509ec0b554b**

Documento generado en 04/02/2022 02:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>